

«del título de Diplomado/a o de disponer de los tres primeros cursos completos en cualquiera de las carreras mencionadas en el apartado anterior» del subapartado «Estudios de valoración», se ha dictado resolución número 316/2020, de 27 de marzo, con Cód. Validación: Y4KTWCCHN2LJPFXWZHWJ2WN5T | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/>, del siguiente tenor literal:

«Decreto de Alcaldía

Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salteras, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, tengo a bien exponer:

Asunto: Corrección error en las Bases para la selección, por el sistema de concurso-oposición, de un Administrativo en régimen laboral por exceso y acumulación de tareas en el Área de Infraestructuras-Sostenibilidad y Fiestas Mayores, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, de 20 de marzo de 2020.

Vista las Bases para la selección, por el sistema de concurso-oposición, de un Administrativo en régimen laboral por exceso y acumulación de tareas en el Área de Infraestructuras-Sostenibilidad y Fiestas Mayores, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, de 20 de marzo de 2020.

Advertido error en dichas bases, consistente el mismo en la valoración asignada a estar en posesión de Título de Diplomado/a o disponer de los tres primeros cursos completos en cualquiera de las carreras mencionadas en el apartado anterior: 5 puntos, debiendo ser la valoración 1 punto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según la cual, Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Esta Alcaldía, tiene a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Rectificar el error advertido en las referidas bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, de 20 de marzo de 2020, en la forma que sigue:

Donde dice:

– Por estar en posesión de Título de Diplomado/a o disponer de los tres primeros cursos completos en cualquiera de las carreras mencionadas en el apartado anterior: 5 puntos.

Debe decir:

– Por estar en posesión de Título de Diplomado/a o disponer de los tres primeros cursos completos en cualquiera de las carreras mencionadas en el apartado anterior : 1 punto.

Segundo.— Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Salteras, esta corrección no afecta a las solicitudes que, en su caso, se hubieran podido presentar por ser un simple error material.

Tercero.— En virtud de lo dispuesto en la D.A. 3º del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, todos los plazos a que se refieren estas bases, empezarán a contar cuando finalice el estado de Alarma decretado y sus posibles prórrogas.

En Salteras a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Salteras a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-2205

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de Santiponce, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete la misma a información pública y audiencia de los interesados, incluyendo el texto íntegro de la mencionada Ordenanza, por el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

En Santiponce a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Justo Delgado Cobo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DE SANTIPONCE

PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir la Feria de Santiponce.

Nuestra feria nace con el propósito de consolidarse como un espacio abierto de encuentro y convivencia de nuestros vecinos y vecinas como seña principal de identidad. En este sentido, respetando nuestras tradiciones y raíces, ha de ser un puente que unirá nuestra historia con el presente y la realidad futura de nuestro pueblo.

Cualquier medida o acción que se pueda desarrollar, con carácter previo o durante el transcurso de la feria, podría condicionar la imagen que de ella se pueda transmitir. Este proyecto anual requiere del apoyo y colaboración de las entidades y de los santiponceños

y santiponceñas que conforman nuestro pueblo. Este espíritu ha llevado a consolidar Santiponce como una ciudad abierta, participativa e integradora. Esta Ordenanza viene a normalizar la celebración de nuestra Feria en un marco de tolerancia, convivencia y respeto entre los que, de una manera u otra, participamos en dicho evento.

TÍTULO I

De la fecha de la celebración de la Feria

Artículo 1. La Feria de Santiponce se celebrará cada año coincidiendo con el primer domingo de octubre, con una duración de cuatro días, de jueves a domingo (ambos inclusive). Teniéndose como día de inauguración la noche del miércoles correspondiente a la semana de celebración de la citada festividad.

Con carácter excepcional, el Pleno de la Corporación Municipal podrá determinar la fijación de una fecha distinta.

El horario de funcionamiento será establecido anualmente por la Junta Local de Seguridad que se convoca con dicho motivo.

Se podrá realizar, por parte de las casetas públicas comerciales, la conocida como Pre-Feria, es decir el fin de semana anterior al inicio de la Feria, si cuentan con la autorización expresa del Ayuntamiento, la cual se regirá por esta misma Ordenanza.

TÍTULO II

De las solicitudes de las casetas

Artículo 2. Las solicitudes de las casetas deberán efectuarse en los impresos facilitados por el Ayuntamiento, a tal efecto, y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General y en la página web de este. La fecha de inicio de dicha solicitud será el día 1 de junio, teniendo como fecha límite de la presentación de la misma, el día 30 de junio, respetándose las concesiones de años anteriores, que no tengan infracciones graves; concediéndose las nuevas por orden de entrada, si hubiera parcelas libres.

Toda la documentación, administrativa y técnica de las casetas deberá estar al menos presentada una semana antes del inicio de la feria.

Artículo 3. La solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará en las dependencias del Registro General del Ayuntamiento, dejando constancia de la fecha de entrada del documento, y sellándose una copia del mismo que quedará en poder del solicitante.

Con carácter general, tendrán preferencia en la adjudicación las entidades, colectivos y ciudadanos particular que tengan su sede social o/y estén empadronados en el municipio de Santiponce.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Santiponce no será en ningún caso responsable de cuantos daños a terceros puedan ser causados, por lo que todos los adjudicatarios dispondrán de póliza contratada y en vigencia de Responsabilidad Civil que cubra la totalidad de daños que pudieran ser producidos a las personas y los bienes.

Artículo 5. Los solicitantes que lo sean por primera vez deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que den cuenta de cuantos extremos crean convenientes en orden a la consecución de la titularidad.

Artículo 6. Los titulares de cada caseta deberán entregar, junto con toda la documentación, copia de la póliza de seguros, así como su correspondiente recibo actualizado de pago, con que necesariamente ha de contar cada caseta, a los efectos tanto de cobertura propia como de responsabilidad civil ante terceros.

TÍTULO III

De la titularidad de las casetas

Artículo 7. Una vez finalizado el plazo de entrega de las solicitudes previo los informes correspondientes se elevarán propuestas de adjudicación de casetas para el festejo al Excmo. Ayuntamiento, que decidirá sobre su adjudicación.

Artículo 8. La titularidad de las casetas de feria, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa y terminando el último día de feria.

Artículo 9. Los adjudicatarios de las casetas dispondrán de un plazo establecido por el Ayuntamiento, para abonar las tasas que correspondan. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión, a no ser que, dentro del mismo plazo, se haya puesto a disposición del Ayuntamiento tal como se especifica en el artículo 11.

Artículo 10. Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, de forma total o parcial, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 11. Los titulares que por circunstancias graves no puedan usar la concesión, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndoles respetadas para el año siguiente.

Para ello, deberán dirigir solicitud, una vez producida la adjudicación y dentro del plazo de pago de tasas al Ayuntamiento manifestando el deseo de cederla por un año.

Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos o tres alternos en cinco años se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la concesión.

Una vez libre el sitio de la caseta, a este podrán optar todas las entidades, asociaciones, personas físicas, etc., que así lo hubiesen solicitado, y se adjudicará de conformidad con la normativa vigente.

En caso de que los titulares no pongan a disposición del Ayuntamiento la parcela de la caseta adjudicada la fachada de la misma deberá ser cubierta en sintonía a las casetas colindantes, con objeto de preservar la armonía y la uniformidad de la feria; si esto no se llevará a efecto se entenderá que el titular renuncia definitivamente a dicha concesión.

Artículo 12. *La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:*

A) Casetas privadas.

1.- Familiares: A nombre de un solo titular. De titularidad compartida por varias familias.

2.- De comunidades de propietarios, intercomunidades y otras entidades de carácter privado.

B) Casetas públicas.

1.- Populares: La Municipal y las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro y entrada libre, salvo disposición de derecho de admisión.

2.- Comerciales: Aquellas de entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico y sean de entrada libre, salvo disposición de derecho de admisión.

Aquellas casetas donde se ofrezcan espectáculos habrán de cumplir los preceptos establecidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y/o texto legal vigente que lo sustituya o amplíe.

Todas las casetas e instalaciones deberán, exponer a la vista del público los precios que rijan su negocio.

Queda totalmente prohibido dividir el espacio perteneciente a una caseta y ubicar dos casetas en dicho espacio.

Artículo 13. Los titulares de las casetas se subrogarán a los acuerdos de tipo comercial, publicitario y de suministros que formalice el Ayuntamiento con empresas y proveedores. En este sentido, estos serán los responsables de que dichos convenios sean respetados, en la citada caseta, tanto por los titulares como por los arrendatarios de servicios de barra si los hubiere.

Para otorgar la titularidad de la caseta será obligatoria la aceptación de los compromisos que conlleva la presente Cláusula, así como la firma y aceptación de la Declaración Responsable cuyo modelo aparece en el Anexo I.

TÍTULO IV

De la estructura y montaje de las casetas

Artículo 14. En las parcelas concedidas se levantará la estructura básica de la caseta (estructura metálica, toldos, pañoletas, barandillas y montaje eléctrico), debiendo esta cubrir la parcela completa autorizada. Al objeto de mantener el ornato, armonía y uniformidad del conjunto, es obligatorio guardar la estética de la Feria, por lo que las fachadas de las casetas siempre deben ir cubierta en sintonía a su entorno, no permitiéndose en el interior de las mismas, ni en las partes traseras zona de patio sin cubrir.

Las estructuras serán recubiertas mediante lona ignífuga siendo su resistencia al fuego homologada como tipo M2, lo cual se acreditará mediante certificado, con las características de lo exigido por el C.T.E. Del mismo modo deberá la estructura deberá disponer del correspondiente Certificado de Seguridad y Solidez emitido por el técnico cualificado, y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Los certificados de las cuestiones referidas deberán ser entregados en el Ayuntamiento y deberán quedar a disposición de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 15. El techo deberá tener una cubierta a dos aguas sobre una altura libre aproximada de 3 metros y sobre estos la altura de las cerchas, que será de 2 metros aproximadamente.

Artículo 16. La caseta, podrá estar revestido interiormente de los materiales tradicionales de decoración tales como encajes, mantones, celosías, etc. En ningún caso se autorizará para ornamentación materiales derivados del plástico, petróleo o elementos inflamables.

Artículo 17. En la parte frontal y para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada se colocarán cortinas. Estas cortinas se dispondrán en paños que permitan ser recogidos a ambos lados de cada módulo, de forma que se permita la visión desde el exterior de la caseta.

Artículo 18. Coincidiendo con la línea de fachada se colocará una barandilla metálica. Ninguna de ellas podrá sobrepasar la línea de las demás, ni podrá hacerse de obra.

Artículo 19. Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas durante el día y, por la noche coincidiendo con el horario de iluminación. La salida de la caseta tendrá una anchura mínima de 1,20 metros, y estará libre de obstáculos, o elementos que impidan la salida.

Artículo 20. En ningún caso podrá ocuparse una superficie mayor que la expresamente autorizada en la concesión administrativa de terreno de uso público, tanto como para el montaje de la caseta como con cualquier otro uso privado durante el montaje y funcionamiento del festejo. Las casetas que disponen de ampliación desde hace varios años deberán abonar el importe determinado a esa zona que están ocupando.

Se prohíbe igualmente cualquier tipo de uso privado de los espacios libres interiores existentes en el real de la feria, así como el asentamiento de sillas o cualquier tipo de mobiliario en los paseos peatonales, calzadas y espacios libres del recinto ferial.

Artículo 21. En ningún caso se podrá realizar ninguna actuación de obra con carácter permanente, quedando totalmente libre y limpio el solar de la caseta una vez termine la feria.

Artículo 22. Queda prohibida la instalación de material eléctrico, fuera de la línea de fachada. Para el interior deberán usarse los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora y las dictadas por el Ministerio de Industria, así como por los Servicios Técnicos Municipales.

Con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, habrán de ser realizadas por un instalador autorizado, al que los titulares de concesión de la caseta deberán requerir, una vez finalizada y aprobada la instalación, el correspondiente Certificado de Instalación en el que se recoja, de acuerdo con lo establecido al respecto en el R.E.B.T., los datos de consumo máximo previstos, así como la garantía del buen funcionamiento de la instalación, el mismo deberá ser aportado a los técnicos municipales.

En cualquier caso, las bombillas deberán estar separadas no menos de 10 centímetros de las flores de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas dentro del farolillo, su potencia no podrá ser superior a 25 W.

Quedan totalmente prohibidas las instalaciones de lámparas halógenas cualquiera que sea su potencia.

Artículo 23. Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas, deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotado de la suficiente ventilación.

Si se dispone la colocación de cocinas a gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Las instalaciones de las cocinas de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las «Normas Básicas de Instalaciones de Gas» y por el «Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles» y deberán quedar acreditadas por certificado de instalador autorizado, que tendrá que aportarse con el resto de la documentación quedando a disposición de los técnicos municipales.

B) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesaria una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

C) El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

D) Las botellas de gas no podrán estar expuestas al sol o próximas a cualquier otro foco de calor.

E) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, caja de licores, cartones y todos aquellos materiales o elementos que puedan ser inflamables.

Artículo 24. Cada caseta deberá contar con un aparato extintor de 6 kg de eficacia mínima 21A-113B de polvo seco polivalente, dotado de comprobador de presión y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso, los mismos se situarán en un lugar visible de fácil acceso. Se instalará un extintor por cada 90 metros cuadrados, debiendo quedar este situado en lugar bien visible y de fácil acceso. La infracción del presente artículo lleva aparejada la pérdida de la titularidad de la caseta. Se deberá aportar copia del contrato de mantenimiento en vigencia de estos a los técnicos municipales.

Artículo 25. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencias con los medios mínimos que exige la reglamentación de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 26. El montaje de la caseta deberá quedar finalizado a los efectos del vertido de residuos y de inspección por los Servicios Municipales, a las 12.00 horas del día anterior al comienzo de la feria, día de la prueba del alumbrado y a todos los efectos a las 20:00 horas del día referido.

Durante los últimos cuatro días del montaje se prohíbe la ocupación de los paseos con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar estos totalmente limpios y libres de obstáculos.

Los escombros y residuos propios del montaje y desmontaje de las casetas serán retirados obligatoriamente por los titulares de las mismas.

Las inspecciones de caseta se seguirán realizando por los Servicios Técnicos Municipales competentes durante y hasta la finalización del festejo, levantándose las actas de incumplimiento que se detectarán.

Artículo 27. El adjudicatario de la caseta procederá a retirar en un plazo no superior a 15 días, una vez finalizada la feria, todos los elementos que hayan compuesto su caseta.

TÍTULO V

Del funcionamiento de la Feria

Artículo 28. El suministro de las casetas durante los días de feria se efectuará desde las 8:00 hasta las 12:00 horas. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores que deberán abandonar el recinto ferial antes de la hora marcada.

Artículo 29. Durante los días de celebración de la feria queda prohibido, a cualquier hora, el tráfico rodado en el interior del recinto, salvo a los servicios de seguridad, sanitarios y municipales autorizados.

Artículo 30. Cuatro días antes de la celebración de la feria, se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial a todo tipo de vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados. Se permitirá esos días el tránsito de vehículos para el suministro de elementos de montaje de las casetas, que podrán permanecer estacionados, exclusivamente, el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a los paseos. Se dispondrán las calles de la feria en un único sentido el cual deberá ser respetado por todos los montadores autorizados.

Artículo 31. Cada caseta podrá solicitar un pase para un vehículo con el fin de llevar a cabo la carga y descarga de elementos u otros en el recinto ferial. Dicho pase deberá ser solicitado a los servicios municipales, y en el constará la matrícula del vehículo autorizado.

Artículo 32. Se permitirá la venta de agua, tabaco, flores, helados y algodón en los lugares señalados por los técnicos municipales, previo pago de las tasas correspondientes.

La venta de productos que no sean los señalados para cada puesto, producirá la pérdida de la licencia, para años sucesivos, al titular del puesto, así como el decomiso de los mismos.

Artículo 33. Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial, salvo las expresamente autorizadas. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 34. Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones o interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos tales como cohetes, trompetas de gran tamaño, etc., así como su uso en el real de la feria.

Artículo 35. En las vías públicas de acceso a la feria no se permitirá la instalación de soportes publicitarios, que no formen parte del mobiliario urbano de la ciudad, en un radio de 1 km, salvo los expresamente autorizados.

Artículo 36. En ningún caso, incluidas las casetas comerciales, se permitirá la venta de productos al exterior.

Artículo 37. Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

Artículo 38. Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas, dejándolas en los contenedores situados a tal efecto por el recinto, desde las 6.00 hasta las 10.00 horas y desde las 19.00 a 21.00 horas.

Artículo 39. En cada caseta de la feria, se podrá disponer de un equipo de música, de capacidad limitada a un máximo de 90 dBA, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces, que deberán quedar colocados hacia el interior, controlando que en ningún caso afecten a las casetas colindantes. Ante el incumplimiento reiterado de lo aquí indicado, además de las sanciones que pudieran corresponder, se podrá exigir la instalación por el adjudicatario de un limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el Art. 48 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, para poder hacer uso del equipo de megafonía durante la Feria. En caso de que por el adjudicatario no se realice dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la Autoridad, produciéndose la clausura de la actividad en la misma si se desprecintará dicho equipo.

Artículo 40. Sólo se permitirá la ambientación musical de las casetas con sevillanas, rumbas, flamenquito y flamenco, para lo cual se podrán delimitar en su interior zonas acotadas para la celebración de actuaciones y baile.

Sólo por razones excepcionales de interés público y social el Ayuntamiento podrá autorizar, puntualmente, eventos, conciertos o actividades que permitan una ambientación musical diferente.

Se prohíbe el montaje y funcionamiento de casetas, para ser destinadas a tiempo completo o en un determinado tiempo de su apertura, a discoteca, pub o similar, quedando igualmente prohibida la iluminación y música de discoteca, pop, rock o cualesquiera otros ritmos musicales no contemplados en el apartado primero, así como la delimitación de zonas de reservados o pistas de baile.

Queda igualmente prohibida la realización de conciertos, actividades de baile o actividades musicales en directo no abarcadas en la ambientación musical autorizada en el primer párrafo del presente artículo así como la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo o en la ambientación de la caseta que superen los parámetros sonoros establecidos en la presente Ordenanza.

Igualmente la expedición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas deberá contar en todo caso con las garantías sanitarias correspondientes.

El incumplimiento del presente precepto facultará al Excmo. Ayuntamiento de Santiponce a clausurar la caseta para el resto de la feria y realizar la desconexión de los suministros eléctricos, sin más trámite que el levantamiento del Acta de infracción y entrega al responsable de la caseta.

Cada caseta será responsable del abono, en su caso, de los derechos de autor por la música que pusieren en las mismas, relevando al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad en la liquidación de tales conceptos.

Artículo 41. Se prohíbe el estacionamiento en las cercanías del recinto ferial de vehículos suministradores de productos para la venta ambulante, como helados, carritos de chucherías, puestos de turrón, etc., salvo los expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Se prohíbe asimismo el aparcamiento fuera de las zonas señaladas de caravanas, rulot, etc.

Igualmente se prohíbe en esta zona el establecimiento de camiones y furgonetas convertibles en vehículos de venta ambulante directa, tales como turrón, estatuillas, etc., así como de puestos fijos.

En el interior del recinto ferial queda prohibido la venta de productos y quioscos que no estén debidamente autorizados.

TÍTULO VI

De las atracciones de Feria

Artículo 42. El Ayuntamiento tendrá un emplazamiento específico para la instalación de las atracciones de Feria, que se realizarán previo permiso del Ayuntamiento y una vez satisfecho los derechos de uso. Fuera de este emplazamiento no se podrá disponer atracción de ningún tipo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, y en las condiciones exigibles de seguridad.

Artículo 43. Junto con la solicitud de autorización se deberá presentar con un mes de antelación al inicio de la feria la siguiente documentación:

- a) N.I.F. del titular o representante en su caso si es una sociedad.
- b) Alta y último recibo de autónomo.
- c) Certificado de estar al corriente de Hacienda y de la Seguridad Social.
- d) Proyecto de la atracción a instalar.
- e) Certificado de revisión anual de la atracción visado.
- f) Certificado en vigor de mantenimiento de los extintores instalados.
- g) Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión.
- h) Documento acreditativo de contrato de póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor para la atracción concreta.

Artículo 44. Los titulares de las atracciones autorizadas por el Ayuntamiento deberán presentar para su comprobación y correspondiente toma de datos, antes de las 14.00 horas del miércoles previo al comienzo oficial de la Feria, los Certificados finales de instalaciones referido a la atracción correspondiente y a su instalación en el ferial de Santiponce.

Artículo 45. Cada atracción de feria deberá contar necesariamente con al menos un aparato extintor de Dióxido de Carbono (CO₂), situado a la vista y alcance del público para su uso en caso de emergencia.

Artículo 46. El horario de cierre de las atracciones deberá ajustarse al horario general establecido para la Feria.

Artículo 47. El desmontaje de las atracciones no se podrá realizar antes de la 1:00 horas de la madrugada del lunes, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO VII

De los puestos de Feria

Artículo 48. La solicitud de montaje de puestos ambulantes durante los días de feria en el recinto ferial se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 16 de septiembre del año en curso. Dicha solicitud se podrá realizar de manera presencial en el registro del Ayuntamiento o bien por sede electrónica del mismo.

Artículo 49. La documentación a presentar junto con la solicitud es la siguiente:

- a) NIF del titular o del representante
- b) Alta y último recibo de autónomo
- c) Certificado de estar al corriente de Hacienda y la Seguridad Social
- d) Modelo 36 ó 37 Hacienda
- e) Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, si se necesita suministro de energía eléctrica.
- f) Carnet de manipulador de alimentos, en caso de puestos de alimentación.
- g) Póliza y recibo de Responsabilidad Civil en vigor.
- h) Certificado de mantenimiento de extintores.

Artículo 50. La solicitud, la documentación y la correspondiente autorización deben de ir a nombre de la misma persona.

Artículo 51. Se procederá a la adjudicación por orden cronológico de solicitud según fecha de registro.

TÍTULO VIII

Del paseo de caballos y enganche

Artículo 52. El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el Real de la Feria será desde las 13:00 horas a las 19:00 horas de jueves a domingo de Feria.

Artículo 53. El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por todas las calles del recinto ferial, con la excepción de la zona destinada a atracciones de feria y sus accesos. Para tal fin las calles del recinto se dispondrán en un sentido único con el fin de facilitar dicho paseo. Queda, en cualquier caso, prohibido el acceso de caballos a los acerados y vías peatonales del recinto ferial.

No se permitirá la entrada en el recinto ferial de coches de caballo con ruedas neumáticas, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulante, coches de maratón, vehículos a motor transformados, patinetes eléctricos y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo, o sus características pudieran deslucir el paseo por el real, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. En caso de que se observe la presencia de algún vehículo de las características anteriormente mencionadas, serán desalojados por los servicios municipales de forma inmediata del recinto ferial.

Artículo 54. El seguro obligatorio de responsabilidad civil puede ser requerido en cualquier momento por los servicios de seguridad. Su no aportación será causa de desalojo inmediato del recinto.

Artículo 55. Los caballistas y cocheros deberán aportar en todo momento la tarjeta sanitaria equina. Si cualquier persona denuncia verbalmente a un agente de seguridad, malos tratos a un caballo, automáticamente se tomarán las medidas oportunas contra el propietario.

Los caballos de paseo y los enganches se desplazarán en el recinto al paso o al trote, prohibiéndose los movimientos al galope.

Los enganches deberán ser guiados por un cochero, debiendo ser mayor de edad. Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa escrita del titular (padre o tutor), asumiendo este las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 56. Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones de este, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Artículo 57. El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título, será sancionado pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto, e incluso la retirada de la licencia del carruaje, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

TÍTULO IX

De las infracciones y sanciones

Artículo 58. Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. Vertido de residuos fuera del horario autorizado o en bolsas no normalizadas.
2. Vertido de escombros y materiales a la calzada en periodo de montaje o desmontaje.
3. Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado el desmontaje.
4. Las infracciones de los artículos 29 y 30 de esta Ordenanza.
5. El alquiler de caballos para paseo, tanto en el recinto ferial como en las inmediaciones de este.

A los infractores se les impondrá la sanción económica señalada y serán desalojados del recinto ferial. Las infracciones leves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 150,00 €.

Artículo 59. Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. No permitir el acceso a los servicios municipales a casetas, puestos y atracciones.
2. Incumplimiento de las normas de montaje y desmontaje.
3. La reiteración de tres faltas leves.

Las infracciones graves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 450,00 €.

Artículo 60. Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

1. Reincidencia en el incumplimiento de una norma o tres faltas graves.
2. Traspaso de titularidad sin autorización del Ayuntamiento será sancionado con la pérdida de la titularidad.
3. No realizar el montaje de la caseta habiéndolo solicitado.
4. No cumplir con el horario de funcionamiento de casetas, así como su uso adecuado conforme a lo establecido en estas Ordenanzas.
5. El incumplimiento del nivel de ruido regulado en la presente Ordenanza.
6. La realización de obras de carácter permanente, conforme se indica en el artículo 21 de esta Ordenanza.

La infracción muy grave llevará consigo la pérdida del derecho concedido por el Ayuntamiento de forma inmediata, y por tanto la pérdida de la titularidad de la caseta, su cierre y la imposición de una sanción económica de 1.500,00 €, todo ello tras la instrucción del oportuno expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general sobre Espectáculos públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en la normativa de régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CASETA DE FERIA DE SANTIPONCE

Don _____, mayor de edad, con DNI _____ actuando en nombre y representación de la Caseta de Feria _____, DECLARO, bajo mi responsabilidad, el cumplimiento de las siguientes normas sobre caseta de Feria.

1.ª- Las casetas del recinto ferial podrán disponer de un equipo de megafonía, cuya capacidad deberá estar limitada a 90 dBA, debiendo los altavoces estar orientados hacia el interior de la caseta, y controlando que en ningún caso afecte a los colindantes. Se controlará el uso de la megafonía y la emisión de música, por parte de los agentes de Policía Local y/o de técnico debidamente autorizado por el Ayuntamiento. Ante el incumplimiento reiterado de lo aquí indicado, además de las sanciones que pudieran corresponder, se podrá exigir la instalación por el adjudicatario de un limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el artículo 48 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, para poder seguir haciendo uso del equipo de megafonía durante la Feria. En caso de que por el adjudicatario no se realice dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la Autoridad, produciéndose a la clausura de la actividad en la misma si se desprecintará dicho equipo.

2.ª- Sólo se permitirá la ambientación musical de las casetas con sevillanas, rumbas, flamenquito y flamenco, para lo cual se podrán delimitar en su interior zonas acotadas para la celebración de actuaciones y baile.

Sólo por razones excepcionales de interés público y social el Ayuntamiento podrá autorizar, puntualmente, eventos, conciertos o actividades que permitan una ambientación musical diferente.

Se prohíbe el montaje y funcionamiento de casetas, para ser destinadas a tiempo completo o en un determinado tiempo de su apertura, a discoteca, pub o similar, quedando igualmente prohibida la iluminación y música de discoteca, pop, rock o cualesquiera otros ritmos musicales no contemplados en el apartado primero, así como la delimitación de zonas de reservados o pistas de baile.

Queda igualmente prohibida la realización de conciertos, actividades de baile o actividades musicales en directo no abarcadas en la ambientación musical autorizada en el primer párrafo del presente artículo así como la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo o en la ambientación de la caseta que superen los parámetros sonoros establecidos en la presente Ordenanza.

3.ª- Es obligatorio guardar la estética de la Feria por lo que las partes delanteras de las casetas deben de ir cubiertas.

4.ª- En ningún caso podrá ocuparse una superficie mayor que la expresamente autorizada en la concesión administrativa de terreno de uso público, tanto como para el montaje de la caseta como con cualquier otro uso privado durante el montaje y funcionamiento del festejo, salvo situaciones excepcionales debidamente autorizadas. Se prohíbe igualmente cualquier tipo de uso privado de los espacios libres interiores existentes en el Real de la Feria, así como el asentamiento de sillas, velador, mesas altas o cualquier tipo de mobiliario o rampas de acceso en los paseos peatonales, calzadas y espacios libres del recinto ferial.

5.ª- Se deberá presentar con la documentación, los correspondientes certificados de mantenimiento en vigencia que se solicitan en la Ordenanza, así como tenerlo a disposición de la autoridad que así se lo requiera durante el periodo de feria.

6.ª- Se hará un estricto cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de la Feria de Santiponce y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización del dominio público con puestos barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos, situados en terrenos de uso público local e industrias callejeras y ambulantes.

Nota informativa: El apartado 2 del artículo de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que «La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.»

En Santiponce a ____ de _____ de _____.

Fdo.:

8W-2197

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es

«V.— Alegación presentada a la Ordenanza municipal reguladora de la feria de Santiponce y aprobación definitiva de dicha Ordenanza. Habiéndose emitido previamente dictamen favorable sobre este punto por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 17 de julio de 2020, se da lectura a la propuesta redactada al efecto, y que es del tenor literal siguiente:

«Propuesta de acuerdo sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la Feria de Santiponce incluyendo las alegaciones presentadas. (*sigue*)

LANTEJUELA

Que el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de junio de 2020, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto para la cofinanciación de gastos PFOEA 2020.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de junio de 2020, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
342	632.00		Instalaciones deportivas/inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios/edificios y otras construcciones/ PFOEA 2020 construcción piscina infantil y remodelación vestuarios	12.945,24 €
920	632.01		Administración general/inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios/edificios y otras construcciones/PFOEA 2020 conservación y mantenimiento edificios públicos	5.076,80 €
			Total gastos	18.022,04 €

Bajas en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
153	619.07		Vías públicas/Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general/Aportación Municipal plus extrasalarial PFOEA y PEE 2020	18.022,04 €
			Total gastos	18.022,04 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lantejuela a 30 de julio de 2020.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

2W-4492

SANTIPONCE

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de sometimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de Santiponce, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2020 y publicada posteriormente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 89 de 18 de abril de 2020, al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados, se recepcionó en este Ayuntamiento dentro del plazo legalmente establecido, alegación registrada de entrada con el número 3.850 y fecha 9 de julio de 2020, la cual fue presentada para su estudio y valoración en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el 22 de julio de 2020 junto con la Propuesta de Acuerdo, adoptándose el acuerdo que copiado literalmente dice como sigue, elevándose a definitivo dicho acuerdo y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, según lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad del artículo 70.2 de la misma norma:

«V.— ALEGACIÓN PRESENTADA A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DE SANTIPONCE Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE DICHA ORDENANZA

Habiéndose emitido previamente dictamen favorable sobre este punto por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 17 de julio de 2020, se da lectura a la propuesta redactada al efecto, y que es del tenor literal siguiente:

«Propuesta de acuerdo sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la Feria de Santiponce incluyendo las alegaciones presentadas.

Habiendo transcurrido el plazo de sometimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de Santiponce, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2020 y publicada posteriormente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 89 del 18 de abril de 2020, al preceptivo trámite de información pública y audiencia de los interesados, se recepcionó en este Ayuntamiento dentro del plazo legalmente establecido la siguiente alegación:

— En relación al registro de entrada con el número 3850 y de fecha 9 de julio de 2020, la alegación se incluiría dentro del artículo 2 quedando redactado como sigue:

Artículo 2.— Las solicitudes de las casetas deberán efectuarse en los impresos facilitados por el Ayuntamiento, a tal efecto, y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General y en la página web de este. La fecha de inicio de dicha solicitud será el día 1 de mayo, teniendo como fecha límite de la presentación de la misma, el día 15 de mayo, concediéndose por orden de entrada.

— En relación al registro de entrada con el número 3850 y de fecha 9 de julio de 2020, la alegación se incluiría dentro del artículo 11 quedando redactado como sigue:

Artículo 11.— Los titulares que por circunstancias graves no puedan usar la concesión, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndoles respetadas para el año siguiente.

Para ello, deberán dirigir solicitud, una vez producida la adjudicación y dentro del plazo de pago de tasas al Ayuntamiento manifestando el deseo de cederla por un año.

Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos o tres alternos en cinco años se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la concesión.

Una vez libre el sitio de la caseta, a este podrán optar todas las entidades, asociaciones, personas físicas, etc., que así lo hubiesen solicitado, y se adjudicará de conformidad a los siguientes criterios:

1. *Concesión licencia casetas vacantes.*

Finalizado el plazo de pago de las tasas fiscales y de presentación de las solicitudes se determinará el número de espacios o casetas libres así como las licencias disponibles para la feria del año correspondiente, que será expuesto en el tablón de anuncios del Registro y en la página web del Ayuntamiento a partir del mes de junio del año correspondiente.

Si desde que terminase el plazo de presentación de solicitudes y pago de tasas hasta veinte días antes del inicio de la Feria se produjese alguna renuncia se publicaría el espacio o caseta libre a efectos de su adjudicación.

Ante cualquier renuncia que se produzca en los veinte días anteriores al inicio de la Feria se actuará conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

2. *Criterios de adjudicación.*

El criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de las casetas que queden vacantes por cualquier circunstancia, será el siguiente:

1º) Tendrán preferencia para la adjudicación de casetas por este orden las Administraciones y Organismos Públicos, los Partidos Políticos, las Hermandades y Congregaciones Religiosas locales, y las Fundaciones y Asociaciones con carácter «sin ánimo de lucro» inscritas en Santiponce, siempre que se encuentren legalmente inscritas y acrediten que no adeudan importe alguno al Excmo. Ayuntamiento de Santiponce mediante un certificado de inexistencia de deudas a la fecha de presentación de la solicitud.

2º) En defecto de las anteriores, las licencias de titularidad de las casetas se adjudicarán por riguroso orden de antigüedad de la solicitud presentada en el Registro del Ayuntamiento, pudiendo inscribirse cualquier persona física o jurídica.

El Excmo. Ayuntamiento de Santiponce llevará un registro de inscripción de solicitudes, donde quedarán incorporadas las solicitudes ya presentadas en años anteriores así como las que puedan solicitarse en el futuro.

3º) En tercer lugar y si aún quedaren espacios vacantes se podrá solicitar y optar a ampliar la caseta mediante la incorporación de espacios vacantes contiguos, teniendo preferencia en la adjudicación el titular que haya solicitado antes la ampliación, es decir, por riguroso orden de antigüedad de las solicitudes de ampliación.

4º) En último lugar y siempre que el espacio vacante lo permita se podrá solicitar y autorizar cambios de ubicación de casetas de licencias ya concedidas, en cuyo caso la licencia que tuviere sobre el espacio primitivo quedará sin efecto y se le concederá una nueva sobre el nuevo espacio ocupado. El espacio primitivo quedará vacante a todos los efectos.

El nuevo adjudicatario de los espacios vacantes para las casetas, además de la solicitud, deberá abonar la tasa correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación. De no realizarlo en el plazo referido perderá el derecho a la caseta que pasará al siguiente en el orden de prelación.

De ser llamado un integrante de la lista inscrita en el Ayuntamiento, y renunciar a la caseta, dicha solicitud quedará automáticamente anulada, llamándose al siguiente de la lista, si bien podrá presentar nueva solicitud colocándose en la lista conforme a la fecha de presentación de la nueva solicitud.

Sólo una vez abonada la tasa, se expedirá la licencia de titularidad de la caseta, o de ampliación o de cambio de ubicación sobre el espacio vacante.

En todo caso y en cualquier momento el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce podrá reservarse para sí, aún cuando existan solicitudes inscritas, los espacios que quedaren vacantes, por razones de interés público y social, dándole el destino y fin más acorde a los intereses públicos y municipales.

La presentación de las solicitudes y el abono de tasas podrá realizarse de forma presencial o telemática.

Sólo se permitirá una inscripción de solicitud de caseta por persona física o jurídica.

En caso de que los titulares no pongan a disposición del Ayuntamiento la parcela de la caseta adjudicada la fachada de la misma deberá ser cubierta en sintonía a las casetas colindantes, con objeto de preservar la armonía y la uniformidad de la feria; si esto no se llevará a efecto se entenderá que el titular renuncia definitivamente a dicha concesión.

Por todo lo anterior, habida cuenta de las alegaciones descritas, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— En relación con la alegación al artículo 2, quedará redactado como sigue:

Artículo 2.— Las solicitudes de las casetas deberán efectuarse en los impresos facilitados por el Ayuntamiento, a tal efecto, y que podrán retirarse en las dependencias del Registro General y en la página web de este. La fecha de inicio de dicha solicitud será el día 1 de mayo, teniendo como fecha límite de la presentación de la misma, el día 15 de mayo, concediéndose por orden de entrada.

Segundo.— En relación con la alegación al artículo 11, quedará redactado como sigue:

Artículo 11.— Los titulares que por circunstancias graves no puedan usar la concesión, podrán poner a disposición del Ayuntamiento la caseta adjudicada, siéndoles respetadas para el año siguiente.

Para ello, deberán dirigir solicitud, una vez producida la adjudicación y dentro del plazo de pago de tasas al Ayuntamiento manifestando el deseo de cederla por un año.

Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos o tres alternos en cinco años se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la concesión.

Una vez libre el sitio de la caseta, a este podrán optar todas las entidades, asociaciones, personas físicas, etc., que así lo hubiesen solicitado, y se adjudicará según los siguientes criterios:

1. Concesión licencia casetas vacantes.

Finalizado el plazo de pago de las tasas fiscales y de presentación de las solicitudes se determinará el número de espacios o casetas libres así como las licencias disponibles para la feria del año correspondiente, que será expuesto en el tablón de anuncios del Registro y en la página web del Ayuntamiento a partir del mes de junio del año correspondiente.

Si desde que terminase el plazo de presentación de solicitudes y pago de tasas hasta veinte días antes del inicio de la Feria se produjese alguna renuncia se publicaría el espacio o caseta libre a efectos de su adjudicación.

Ante cualquier renuncia que se produzca en los veinte días anteriores al inicio de la Feria se actuará conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

2. Criterios de adjudicación.

El criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de las casetas que queden vacantes por cualquier circunstancia, será el siguiente:

1º) Tendrán preferencia para la adjudicación de casetas por este orden las Administraciones y Organismos Públicos, los Partidos Políticos, las Hermandades y Congregaciones Religiosas locales, y las Fundaciones y Asociaciones con carácter «sin ánimo de lucro» inscritas en Santiponce, siempre que se encuentren legalmente inscritas y acrediten que no adeudan importe alguno al Excmo. Ayuntamiento de Santiponce mediante un certificado de inexistencia de deudas a la fecha de presentación de la solicitud.

2º) En defecto de las anteriores, las licencias de titularidad de las casetas se adjudicarán por riguroso orden de antigüedad de la solicitud presentada en el Registro del Ayuntamiento, pudiendo inscribirse cualquier persona física o jurídica.

El Excmo. Ayuntamiento de Santiponce llevará un registro de inscripción de solicitudes, donde quedarán incorporadas las solicitudes ya presentadas en años anteriores así como las que puedan solicitarse en el futuro.

3º) En tercer lugar y si aún quedaren espacios vacantes se podrá solicitar y optar a ampliar la caseta mediante la incorporación de espacios vacantes contiguos, teniendo preferencia en la adjudicación el titular que haya solicitado antes la ampliación, es decir, por riguroso orden de antigüedad de las solicitudes de ampliación.

4º) En último lugar y siempre que el espacio vacante lo permita se podrá solicitar y autorizar cambios de ubicación de casetas de licencias ya concedidas, en cuyo caso la licencia que tuviere sobre el espacio primitivo quedará sin efecto y se le concederá una nueva sobre el nuevo espacio ocupado. El espacio primitivo quedará vacante a todos los efectos.

El nuevo adjudicatario de los espacios vacantes para las casetas, además de la solicitud, deberá abonar la tasa correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación. De no realizarlo en el plazo referido perderá el derecho a la caseta que pasará al siguiente en el orden de prelación.

De ser llamado un integrante de la lista inscrita en el Ayuntamiento, y renunciar a la caseta, dicha solicitud quedará automáticamente anulada, llamándose al siguiente de la lista, si bien podrá presentar nueva solicitud colocándose en la lista conforme a la fecha de presentación de la nueva solicitud.

Sólo una vez abonada la tasa, se expedirá la licencia de titularidad de la caseta, o de ampliación o de cambio de ubicación sobre el espacio vacante.

En todo caso y en cualquier momento el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce podrá reservarse para sí, aún cuando existan solicitudes inscritas, los espacios que quedaren vacantes, por razones de interés público y social, dándole el destino y fin más acorde a los intereses públicos y municipales.

La presentación de las solicitudes y el abono de tasas podrá realizarse de forma presencial o telemática.

Sólo se permitirá una inscripción de solicitud de caseta por persona física o jurídica.

En caso de que los titulares no pongan a disposición del Ayuntamiento la parcela de la caseta adjudicada la fachada de la misma deberá ser cubierta en sintonía a las casetas colindantes, con objeto de preservar la armonía y la uniformidad de la feria; si esto no se llevará a efecto se entenderá que el titular renuncia definitivamente a dicha concesión.

Tercero.— Publicación del anuncio de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y posteriormente en Tablón de Anuncios, Tablón Electrónico y en la Web del Ayuntamiento de Santiponce.».

A continuación se da paso a la votación de la Propuesta referida en la forma siguiente:

* Votación con respecto a la «alegación», con la asistencia de 12 de sus 13 miembros de derecho, se aprueba con los votos favorables de los Grupos Municipales AXSI (4) y Adelante (4), y las abstenciones de los Grupos Municipales PSOE-A (2), PP (1) y Cs (1).

* Votación con respecto de la «aprobación definitiva», con la asistencia de 12 de sus 13 miembros de derecho, se aprueba con los votos favorables de los Grupos Municipales AXSI (4) y Adelante (4), y las abstenciones de los Grupos Municipales PSOE-A (2), PP (1) y Cs (1).».

En Santiponce a 23 de julio de 2020.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

6W-4352

EL SAUCEJO

Dña María Moreno Navarro, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno Extraordinario celebrado el 7 de julio de 2020, aprobó la modificación de las bases para la formación de una bolsa de empleo en la categoría de diplomatura de magisterio, grado o Técnico/a superior en educación infantil para la escuela municipal infantil de El Saucejo. Quedando como sigue:

«El punto 8.3 tercer párrafo donde dice: «Si efectuadas las llamadas y el envío del correo electrónico, transcurre un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo, se pasará al siguiente de la lista.

Cuando el aspirante fuera requerido para su nombramiento y rechazara la oferta, perderá su lugar de la bolsa y pasará al último lugar de la bolsa del siguiente curso escolar, salvo causa justificada, entendiéndose por tal enfermedad o asimilación a incapacidad laboral temporal para desempeñar el trabajo».

Dicho párrafo quedará redactado de la siguiente manera:

Si efectuadas las llamadas y el envío del correo electrónico, transcurre un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo, se pasará al siguiente de la lista. Cuando el aspirante fuera requerido para su